

Juan Beltrán de Azavedo Alcalde y Jueces ordinarios de Val
de Azavedo y su jurisdicción En avería del Sr. D. Juan
Antonio de Orbe y Larreaqui quiblos degozadas =

Por lo que conviene al servicio de Dios nro señor del
Rey nro señor Paz y gouernano desta Republica
mando a todos los señores y moradores della goar-
den y Cumplan las Capítulos siguientes =
En borden a las Summentas y Blasfirmas Goar
den las prematicas Reales solas penas en ellas
Contenidas =

Enquanto a los Jugadores y acorredores dellas se
guarden dhas prematicas y que no siagan comber-
saciones Gozados dias de fiestas ni de labor pena
de que sean Castigados, y a los que Jugaren bolos
con Naipes Plota u otra de Misamoras Vis-
peras y Arario en quinquientos m. y nueve dias
de Carcel de cada Uno =

Que ninguna persona siagan comberas a l de vino
y comida ni en otra manera en taucanas dias
de fiesta ni de labor ni las personas a cuo cargos
tubieren las taucanas acoran con si contra
brazos y otros incurrir En pena de ocho y

mas y noches de Carcel =
Que ninguno ande de Noche con Armas de Ofen-
sivas ni defensivas ni con palos despues de la Campa-
na de la queda pena de duzientos mrs y perdinte
de las Armas =

Que ninguno sea usado de traor de dia ni de noche
daga. Quien sin Espada sola misma pena de
perder las Armas y de duzientos mrs
Que dentro de ocho dias las Cortes y moradores
de esta Villa limpien los Caminos Reales y Re-
anales cada Uno en su Jurisdiccion quitandolas
carras. trezras piedras y demas embrazas pena
de cada quinientos mrs y que ademas por Inobe-
dientia acosta de ellos y apersonas a reconocer
y limpiar =

Que los mesoneros parezcan ante mi luego a tomar
el Arancel para que goasen y cumplan sutbe-
nor solas penas que ade contenez y aminor no a
Covan fente alguna pena de seiscientos mrs por
cada Vez =

Que ningun mesonero se entremeta a comprar trigo
para Paruos de esta Villa ni fuera de ella ni
ellos Compren sino en Mercados Abiertos =

Y para Reuender pena de cada dos mil m^{rs} y
lo mismo se entienda contra los de mas que exce-
dieron en lo dho con mas las penas que disponen
las Leyes Reales =

Que los mesoneros no Compren ni tengan cueros de
Vinos para dar en los mesones a los huéspedes
sino que se prouechen de las taernas por me-
nor pena de cada sesientos m^{rs} por cada Pez
que contra Venieren =

Que nadie venda mantenimientos de queso azu-
car hugos ni menzias para ni tampoco el Sauon
y otras cosas semejantes sin el fuero del Re-
cuerdo pena de cada trescientos m^{rs} =

Que para Reuender cosas de mantenim^{to} no com-
preninga persona a talas dos de lata de pena
de trescientos m^{rs} =

Que los molineros tengan ensus molinos Balan-
zas y pesas de fierro afinadas pena de mil m^{rs}
por cada Pez y que dentro de ocho dias de la publi-
cacion de este m^{to} mandamiento benjan y traigan
para cotizar con el peso del conzejo de esta V.
pena de quinientos m^{rs} y que sin embargo sean
compulsos a que traigan dhas pesas =

Que ninguna persona entre en heredades ni hu-
ertas a venas ni en frutales pena de sea Casti-
gado por ladrones por todo Rigor =

Que ninguna persona de qual quier estado y Ca-
lidad que se acaasado amatax palomas con
la escopeta ni otro Instrumento alguno pena
de que sean Castigados conforme las leyes y pu-
maticas Reales imbiotablemente =

Que los Vecinos y moradores que de uentruyo
en elposito del hospital de la ^{na} Mag. de esta P.
acudan dentro de ocho dias, con su satisfazion
a ^{me} ~~Don. de Elcor~~ Administrador nombrado
por ella con apressamiento que si despues de las ocho
dias de la publicazion de este mandamiento lo q.
deuen no acudir en y pagaren contra lo omiso se
prozedera conto de Rigor despachando el man-
damiento necesario y ministros acoradcello =
Que nadie tenga en las Iglesias y hermitas Vestido
Topa de lino ni otras cosas profanas pena de quinien-
tos mas =

Que las Calles publicas los Vecinos cada uno en su
Jurisdiccion tengan limpias y desembazadas
y cada uno las puertas de sus Casas pena de ducados

maxaue dis y que sin embargo sea apremiado
aquelas Congoncan =

Que ningun Criador ni otro oficial hearen
de su ofizio dias de fiesta asta medio dia y
entonces con m^{te} licencia y que no curen nusan
gaen Vestias en las Calles publicas y se cumpla
pena de duxientos maxaue dis =

Que ningun azuero salga de esta Villa con ma-
chos Cargados y sin Cargar dia de fiesta sin
oia misa y oyda pueden Caminar los forraas
terro y nolos naticales sino que guarden todo
el dia y cumplan pena de duxientos mas =

Que las personas que tienen las auernas no com-
pren ningun Senorio de vino sino de los
obligados y quando ellas faltare Compren
Conlicencia de gouernacion y a fecto de la Reson
dores y no de otra manera pena de cada noue
mas y muerbe dias de Caril por cada vez y en
Vnidadencia se paze de ra con mas Rigor =

Que nadie deue salir a sus hijos y Caiadas des-
pues de la queda a las Calles y los Heados y
sehubieren de hazer por medio de ellas se hagan
de las y lo cumplan pena de cada quinien

tos más y depuision contra las mugeres solte
ras donzellas que setopaxen despues de la dha
hora fuera de sus casas =

Que nadi. ve de las Carras hezadas sino en la
forma que la Villa tiene hezadenado en sus au
tam. generales pena de exdimento de los
Carras y de quientos más por cada vez =

Enquanto ala Caza y pesca segua en las
Leyes y prematicas Reales solas penas en ellas
contenidas que se executaran imbiolablem. =

Quelas que estubieren de uendidas contra made
ras Cabos Rozaduras y licenzias de plan
tar dentro de seis dias paguen a M. P. P. P.

el importe de portaxio de laño proximo pasado y
sino fueren puntuales en la satisfazion de lo
que cada uno de vire se despacharan m

nistros para sacar prendas y venderlas con
zita. on de las Remisos y asu costa =

Todas las quales dhas penas se aplicaran a
gastos de Justicia y cosas pias = Y para quelle
que anotara de todas las Vecinos y mora

dores de esta Republica lo oyo y suplica
to Señores. Cuya lo publicuen en sus J. as

y denzeatificazion dello: fho en Vega a
diez de octubre del año de mil seiscientos y siete

y siete =
D. J. Beltran
Morata

Item.
En el
de

Lue loquetubieren Audiencia verbal
acudan antesumada yala Casa del Consejo
los dias lunes, miercoles, y viernes por la mañana
desde la diez y siete hasta las tres, y no de mas
dias ni horas =

D. J. Beltran
Morata

Los capitulos de las ordenanzas de la Ciudad de Leon
y publicacion por el D. J. Beltran de Leon en la Plaza
de la Puerta de la Plaza de campo de offer
tando de la Plaza de la Ciudad de Leon
more y gloria en la Ciudad de Leon. 15 de Mayo de 1727.